



Permiso de Uso Temporal Revocable (Guardería)
Permiso N°. 22/03/2022

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. **DRA. MARIA AURORA TREVIÑO GARCIA** EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", A LA **ASOCIACION CIVIL** DENOMINADA **GUARDERIA KENI, A.C.**, REPRESENTADA POR LA C. **MARIA EUGENIA TORRES OSORIO**, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **18 de febrero de 2014** celebraron contrato de prestación de servicios de guardería, por el cual "EL PERMISIONARIO" se obligó a otorgar el servicio de guardería a los hijos de las trabajadoras aseguradas o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los mismos, en el inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO".
- II. Con fecha **10 de enero de 2017** "EL INSTITUTO" otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número **22/03/2017** con vigencia **02 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021**, con el objeto de **prestar el servicio de guardería**.
- III. Con fecha **18 de octubre de 2021** "EL PERMISIONARIO" solicitó la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable número **22/03/2017**.
- IV. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de **\$7,504.00 PESOS 00/100 M.N.**, con el Comprobante Fiscal Digital número **322-414**.

DECLARACIONES

DE "EL PERMISIONARIO"

I.- Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. **6817** de fecha **06 de octubre de 1999**, pasada ante la fe del Lic. **Carlos Trujillo López** Notario Público No. **28** con ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. **527515**, de fecha **10 de noviembre de 1999**, cuyo objeto, motivo o fin es prestar el servicio de guardería.

II.- Que su representante legal, el C. **María Eugenia Torres Osorio**, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. **12887** de fecha **16 de octubre de 2008**, pasada ante la fe del Lic. **Rene Lazcano Sánchez**, Notario Público No. **40**, con ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla e inscrita en el



Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. 1032250, de fecha **27 de octubre de 2008**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

IV.- Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes No.GKE991006EKA.

V.- Bajo protesta de decir verdad se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal.

VI.- Que su número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es

VII.- Bajo protesta de decir verdad, declara estar al corriente del pago de las cuotas obrero patronales habiendo exhibido la última cédula de pago.

VIII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Río Suchiate No. 5509, colonia Jardines de San Manuel, código postal 72570, en el municipio de Puebla, en la ciudad de Puebla.**

DE "EL INSTITUTO"

I.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, establecido como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de su Ley Constitutiva.

II.- Que está obligado a prestar el servicio de guardería de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley del Seguro Social, en la forma y términos ordenados en los artículos del 201 al 207 de la Ley antes señalada.

III.- Que su representante legal la C. **Dra. María Aurora Treviño Garcia** acredita su personalidad con la Escritura Pública No. **94989**, de fecha **13 de febrero de 2020**, pasada ante la fe del Lic. **Luis Ricardo Duarte Guerra**, Notario Público No. 24, con ejercicio en la Ciudad de **México**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Local bajo el folio No. **97-7-19022020-145637**, de fecha **15 de febrero de 2020**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV.- Los C.C. **Mtro. Oscar Armando Selvas Carrola** y **C. P. Arturo Hernández Pérez**, en su carácter de **Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos y Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales**, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

V.- Que es legítimo propietario del inmueble ubicado en **Río Suchiate No. 5509, colonia Jardines de San Manuel, código postal 72570, en el municipio de Puebla, en la ciudad de Puebla**, cuya superficie es de **374.90**, M2., mismo que destina a prestar el servicio de guardería de conformidad con los artículo 11, fracción V y del 201 al 207 de la Ley del Seguro Social.



VI.- Que está de acuerdo en otorgar Permiso de Uso Temporal Revocable, a "EL PERMISIONARIO", con objeto de brindar el servicio de guardería.

VII.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **calle 4 norte No. 2005, colonia Centro, Código Postal 72000, municipio de Puebla, en la ciudad de Puebla,**

VII.- Que celebra el presente acto jurídico con fundamento en los artículos 4, 5, 11 fracción V, del 201 al 207, 251 fracciones I, VI, 253 fracciones I, II, III y V; 254, y 277 C de la Ley del Seguro Social.

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" el presente permiso para el uso del inmueble descrito en el antecedente V de "EL INSTITUTO", con objeto de que "EL PERMISIONARIO" preste los servicios de guardería a los niños derechohabientes usuarios del servicio que "EL INSTITUTO" le indique, de conformidad con lo pactado en el contrato de prestación de servicios a que se refiere el antecedente I.

SEGUNDA.- PAGO POR EL USO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar mensualmente como cuota de recuperación a "EL INSTITUTO" el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar, la cuota unitaria mensual por niño (incluyendo el IVA) por el total de la capacidad instalada en el inmueble, ambas referidas en el contrato de prestación de servicios en las cláusulas décima novena y quinta, respectivamente, independientemente que el número de niños atendidos sea inferior.

Dicha cuota de recuperación deberá ser cubierta dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a aquel que corresponda el pago.

Para realizar el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a **Delegación Estatal en Puebla sita en calle 4 norte No. 2005, en 2do. Piso en Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes**, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por "EL INSTITUTO".

Banco	CLABE	Número de Contrato / cuenta bancaria
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas **Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria**, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los plazos señalados en la presente Condición.



“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar el porcentaje establecido en la presente Condición de acuerdo a los factores que presente la inflación, o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a “EL PERMISIONARIO” por lo menos con 30 días de anticipación a la aplicación del nuevo porcentaje.

En ningún caso y por ningún motivo “EL PERMISIONARIO” podrá retener las contraprestaciones establecidas en este instrumento jurídico.

TERCERA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del 03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026 forzosa para “EL PERMISIONARIO” y voluntaria para “EL INSTITUTO”.

“EL PERMISIONARIO” solicitará a “EL INSTITUTO” con 60 días hábiles de anticipación la renovación del Permiso, debiendo presentar junto con ésta un Programa de inversión y mantenimiento preventivo de las superficies inmobiliarias, “EL INSTITUTO” deberá notificar (PARA PERMISOS QUE INICIAN AL PRINCIPIO DE CADA EJERCICIO FISCAL POR LA SIGUIENTE LEYENDA); dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación por parte del H. Consejo Técnico del Instituto, del Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aplicable en el siguiente ejercicio fiscal, a “EL PERMISIONARIO”, la decisión correspondiente. (PARA PERMISOS QUE INICIAN POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO, PONER LA SIGUIENTE LEYENDA); con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento del presente instrumento legal, la decisión correspondiente.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por “EL PERMISIONARIO”, éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de “EL INSTITUTO” aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Segunda de este Permiso.

CUARTA.- PAGO DE SERVICIOS

El pago de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y mantenimiento, será por cuenta de “EL PERMISIONARIO”, sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.

QUINTA.- POSESIÓN DEL ESPACIO

“EL PERMISIONARIO” reconoce haber recibido el inmueble descrito en el antecedente V de “EL INSTITUTO” en las condiciones establecidas en el acta de entrega recepción que se anexa al presente instrumento legal, como parte integrante del presente permiso, el cual se tiene como reproducido en la presente condición, conteniendo adicionalmente las adaptaciones e instalaciones especiales que han sido autorizadas por “EL INSTITUTO” y que “EL PERMISIONARIO” requirió ejecutar para brindar el servicio de guardería.

“EL PERMISIONARIO” no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el inmueble otorgado en uso.



SEXTA.- ADAPTACIONES

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el inmueble permisionado serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta para ninguna de las cuotas establecidas en este permiso.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el inmueble objeto del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el inmueble permisionado, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, para brindar a los usuarios seguridad y un servicio de calidad, para ello deberá efectuar todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el inmueble y su operación en óptimas condiciones, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta condición.

OCTAVA.- USO

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar al inmueble permisionado un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia el destino autorizado por "EL INSTITUTO", ni realizar actividades u ofrecer servicios no relacionados con el servicio de guardería.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PERMISIONARIO" no podrá en todo o en parte ceder o transmitir bajo ningún título, ni arrendar, otorgar en comodato, gravar, subpermisionar o realizar cualquier acto de intermediación del inmueble autorizado en el presente permiso, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas, sin previa autorización de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- ABSTENCIONES

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que interrumpen el servicio de guardería o deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los usuarios, o a la población en general.

DÉCIMA PRIMERA.- IMAGEN

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar las políticas de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas a las políticas y lineamientos que determine la



Coordinación del Servicio de Guarderías para el Desarrollo Integral Infantil, para la operación del servicio de guarderías.

DÉCIMA SEGUNDA.- LICENCIAS

"EL PERMISIONARIO" será responsable de obtener y mantener actualizadas las licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias para el óptimo funcionamiento de guardería, de manera que los servicios que preste se encuentren ajustados a los ordenamientos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de proporcionar el servicio de guardería con esmero, eficacia y calidad, así como que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional en la prestación del servicio dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO", asimismo el personal que se encargará de atender a la población infantil usuaria deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO".

"EL INSTITUTO" podrá solicitar a "EL PERMISIONARIO" sancione a su personal cuando éste presente mala conducta o realice acciones que sean contrarias a la calidad, esmero o eficacia del servicio o bien, existan quejas recurrentes o fundadas por parte de los derechohabientes.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de sus objetivos por lo que no se considerara a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a los usuarios por negligencia durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de daños al patrimonio del Instituto se obliga a pagar "EL PERMISIONARIO" dos tantos del deducible que resulta de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, así como, el cien por ciento del monto de los daños consecuenciales.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTIA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento legal.



Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" quince días después de la suscripción del presente permiso, en el domicilio señalado en la Declaración VII de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, equipo o accesorios, que en su caso utilice "EL PERMISIONARIO" para el desarrollo de su actividad.

DÉCIMA OCTAVA.- NULIDAD

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable y en su caso, de los bienes afectos al mismo.

DÉCIMA NOVENA.-DE LA TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación:

Inciso	Causas de extinción
a)	Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso o el contrato.
b)	Cumplimiento del objeto del permiso o contrato

VIGÉSIMA. -CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción:

Inciso	Causas de extinción
a)	Desaparición del objeto.
b)	Cuando se afecte el interés institucional.
c)	Imposibilidad del Instituto para continuar con el objeto del Permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público. HOMOLOGAR
d)	Por necesidad del Instituto de disponer de los espacios permisionados, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de Permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal).
e)	Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Renuncia por escrito del permisionario, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.
g)	Las que se especifiquen en el propio instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
h)	Cualquier otra que a juicio del Instituto haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.



VIGÉSIMA -PRIMERA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación:

Inciso	Causas de revocación
a)	Incumplimiento del permisionario al objeto del permiso o contrato.
b)	No apegarse al Código de Conducta por el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades.
c)	Violar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso o contrato, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable.
d)	Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa imputable al permisionario o subarrendatario.
e)	Realizar adecuaciones u obras en el espacio permisionado o subarrendado, sin previa autorización de las Áreas Otorgantes (cuando se trate de Permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el permiso o contrato.
g)	Cuando el permisionario o el subarrendatario no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
h)	Por incumplimiento a las disposiciones del instrumento de que se trate, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.
i)	Suspensión del objeto del Permiso correspondiente, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada.
j)	Cuando el Permisionario no ocupe la superficie entregada hasta por la mitad de la vigencia (aplica únicamente para Permisos fijos y transitorios).
k)	Las que se especifiquen en el propio permiso o contrato en concordancia con el objeto y alcance del mismo.
l)	Falsedad en las declaraciones vertidas en el permiso o contrato, así como en la documentación entregada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. -ENTREGA DEL ESPACIO

Previo a la entrega-recepción de "EL ESPACIO", deberá celebrarse convenio de finiquito. "EL INSTITUTO" deberá observar lo siguiente:

- a) El permisionario o subarrendatario deberá entregar el espacio o superficie al Instituto mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de uso o contrato el espacio institucional en las condiciones acordadas durante la administración del Permiso, lo cual se hará mediante acta.
- b) Dar aviso por escrito al permisionario o subarrendatario de la extinción o revocación del Permiso de uso temporal o contrato de subarrendamiento, con al menos 30 días hábiles previos a la desocupación del espacio permisionado o subarrendado, dependiendo e



tipo de instrumento legal y/o giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega de la superficie inmobiliaria.

- c) Realizar previo a la fecha de recepción del espacio permitido o subarrendado, una visita al mismo, conjuntamente con el permisionario o subarrendatario o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso o contrato, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe el permisionario o subarrendatario para que el Instituto reciba la superficie inmobiliaria en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso o contrato, acordadas durante la administración del Permiso.
- d) El permisionario o subarrendatario deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta del permisionario o subarrendatario.
- e) En caso de que el permisionario o subarrendatario no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo del permisionario o subarrendatario y las Unidades señaladas en el numeral 1.1 del presente Apartado aplicarán el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que el permisionario interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN

“EL INSTITUTO” se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, la debida utilización del inmueble que se otorga en uso, así como el cumplimiento por parte de “EL PERMISIONARIO” de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente permiso.

VIGÉSIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de tres meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, superado este tiempo se promoverá la recisión señalada en la Condición Vigésima, conservando “EL INSTITUTO” la garantía señalada en la Condición Décima Octava. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contiene en este instrumento legal, “EL PERMISIONARIO” acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Puebla, Puebla; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas para la Administración de Activos, Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la y sus respectivos Reglamentos.

El presente Permiso se extiende por duplicado en Puebla, Puebla el día 15 de enero 2022 quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

C. Dra. Maria Aurora Treviño Garcia
Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada IMSS en
Puebla

POR "EL PERMISIONARIO"

C. Maria Eugenia Torres Osorio
Apoderado Legal de Guarderia Keni, A.C.



ADMINISTRADORES DEL PERMISO

Mtro. Oscar Armando Selvas Carrola
Titular de la Jefatura de Servicios
Administrativos

C.P. Arturo Hernández Pérez
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud
en el Trabajo, Prestaciones Económicas y
Sociales.

TESTIGO

Arq. Arturo Palacios Rodríguez
Jefe Dpto. de Construcción y
Planeación inmobiliaria

TESTIGO

Ing. Jose Antonio Martinez Solis
Jefe de Oficina de Dpto. de
Construcción y Planeación
inmobiliaria

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable **22/03/2022**, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y "El Permisionario" **C. María Eugenia Torres Osorio**, para **Guarderia Keni, A.C.**



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **los días cinco y seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- 330018024024524
- 330018024029737
- 330018024024321
- 330018024030426

Declaratoria de **inexistencia** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

- 330018024029742

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018024027762
- 330018024027551
- 330018024027769
- 330018024027643
- 330018024028115
- 330018024026868
- 330018024027371
- 330018024027736
- 330018024028201
- 330018024027828

Disponibilidad de la información contenida en las **versiones públicas** presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018024027564
- 330018024029592
- 330018024030106
- 330018024027856
- 330018024026333
- 330018024027559

ACUERDO CTSP-1157/09/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **confidencialidad** de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1158/09/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia** de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1159/09/2024.- Se aprueba la **ampliación del plazo** de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1160/09/2024.- Se aprueban en lo general, las **versiones públicas** de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1161/09/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **33** instrumentos contractuales, denominados **012M7B997E11322078, 012M7B997E11522095,**





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

012M7B997I08623-001-00, 012NEF001I02124-004-00, 012NEF001I02124-007-00, 012NEF001I02124-014-00, 012NEF001I02124-019-00, 012NEF001I02124-023-00, 012NEF001I02124-030-00, 012NEF001I02124-033-00, 012NEF001I02124-036-00, 012NEF001I02124-037-00, 012NEF001I02124-040-00, 012NEF001I02124-041-00, 012NEF001I02624-028-00, 012NEF001I03024-018-00, 012NEF001I04024-010-00, 012NEF001I08424-002-00, 012NEF001I08424-006-00, 012NEF001I08424-009-00, 012NEF001I08424-011-00, 012NEF001T02524-006-00, 012NEF001T03124-013-00, 012NEF001T08124-003-00, 012NEF001T08324-002-00, 050GYR019N14124-001-00, 050GYR019N14524-001-00, 050GYR019N14524-002-00, 050GYR019N14524-003-00, 050GYR988T00824-016-00, 050GYR988T00824-017-00, 050GYR988T00824-044-00 y 050GYR988T00824-045-00, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/007815.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, teléfono, CURP, celular, correo electrónico, nombre y firma de terceros, cargo, domicilio, rostros de personas y numero de cedula profesional; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1162/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 30 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11522029-CM1, 012M7B997E11522032-CM4, 012M7B997I123006-CM4, 012NEF001I02124-012-00, 012NEF001I06124-002-00, 012NEF001I08224-003-00, 012NEF001I08424-005-00, 012NEF001I08424-007-00, 012NEF001I08424-010-00, 012NEF001T04124-001-00, 012NEF001T08324-003-00, 012NEF001T08324-004-00, 012NEF001T08324-005-00, 047T00323-006-CM4, 047T00723-017-CM2, 050GYR019N15224-001-00, 050GYR047I00724-005-00, 050GYR975N00324-072-00, 050GYR975N00324-076-00, 050GYR988N00324-036-00, 050GYR988T00624-001-00, 050GYR988T00624-006-00, 050GYR988T00624-007-00, 050GYR988T00624-013-00, 050GYR988T00624-038-00,





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

050GYR988T00624-040-00, 120N01423-010-CM2, 012000991117423-065-00-CM1 y 012000991117623-018-00-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/008019.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, teléfono, CURP, celular, correo electrónico, nombre y firma de terceros, cargo, domicilio, número de registro patronal; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1163/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 28 instrumentos contractuales, denominados 050GYR019N11224-001-00, 050GYR988T00724-005-00, 050GYR988T00824-026-00, 050GYR988T00824-027-00, 050GYR988T00824-029-00, 050GYR988T00824-033-00, 050GYR988T00824-034-00, 050GYR988T00824-035-00, 050GYR988T00824-036-00, 050GYR988T00824-037-00, 050GYR988T00824-048-00, 050GYR988T00824-056-00, 050GYR988T00824-057-00, 050GYR988T00824-059-00, 050GYR988T00824-060-00, 050GYR988T00824-061-00, 050GYR988T00824-071-00, 050GYR988T00824-072-00, 050GYR988T00824-073-00, 050GYR988T00824-076-00, 988T01123-001-CM4, 988T01123-004-CM2, 988T01123-005-CM4, 988T01123-0026-CM2, U220200-CM7, U220315-CM4, U220330-CM6 y U220338-CM3, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/008021.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, celular, correo electrónico, certificado, número de serie, nombre y firma de terceros, cargo, cedula profesional, número de registro patronal; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1164/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 30 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E11522006-CM2, 012NEF001102124-006-00, 012NEF001102124-025-00, 012NEF001102124-027-00, 012NEF001102124-031-00, 012NEF001102124-034-00, 012NEF001108224-002-00, 012NEF001108224-005-00, 012NEF001108424-001-00, 012NEF001108424-003-00, 019E23422-001-CM2, 050GYR019N07224-003-00, 050GYR047I00224-001-00, 050GYR975N00324-005-00, 050GYR975N00324-007-00, 050GYR975N00324-009-00, 050GYR975N00324-015-00, 050GYR975N00324-043-00, 050GYR975N00324-044-00, 050GYR975N00324-050-00, 050GYR975N00324-054-00, 050GYR975N00324-056-00, 050GYR975N00324-059-00, 050GYR975N00324-061-00, 050GYR975N00324-066-00, 050GYR975N00324-070-00, 050GYR975N00324-078-00, 050GYR975N00324-079-00, 120N01423-016-CM2 y U220003-CM7, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/008020.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, celular, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, ingresos netos anuales 2022, 2023, ingresos anuales ante el SAT 2022, importe de capital contable, datos de acta de nacimiento, autoridad que la expide, fecha de expedición, código de identificación de credencial para votar, actividades fiscales y cédula profesional; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1165/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de **27** instrumentos contractuales, denominados **050GYR988T424-001, 050GYR988T424-003, 050GYR988T424-004, 050GYR988T424-005, 050GYR988T424-006, 050GYR988T424-007, 050GYR988T424-008, 050GYR988T424-009, 050GYR988T424-010, 050GYR988T424-011, 050GYR988T424-012, 050GYR988T424-013, 050GYR988T424-014, 050GYR988T424-015, 050GYR988T424-016, 050GYR988T424-017, 050GYR988T424-019, 050GYR988T424-020, 050GYR988T424-021, 050GYR988T424-022, 050GYR988T424-023, 050GYR988T424-024, 050GYR988T424-025, 050GYR988T424-026, 050GYR988T424-027, 050GYR988T424-028 y 050GYR988T424-029**, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio **095384611CFB/008031**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, celular, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, ingresos netos anuales 2022, 2023, ingresos anuales ante el SAT 2022, importe de capital contable, datos de acta de nacimiento, autoridad que la expide, fecha de expedición, código de identificación de credencial para votar, actividades fiscales y cedula profesional; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1166/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados; **24-01-2024, 24-02-2024**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Quintana Roo** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 133**.



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro ante el INFONAVIT, número de registro patronal, folio de opinión de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, domicilio, correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos

ACUERDO CTSP-1167/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados; **22 -03- 2022 y 22 -04- 2022**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Puebla** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante **Atenta Nota 132**.

En dichos documentos se elimina el dato consistente en número de registro patronal; considerado como confidencial, por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos

ACUERDO CTSP-1168/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de **02 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados **24-05-2024 y 24-06-2025**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Quintana Roo** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Atenta Nota 135**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, clave de elector, número de registro ante el INFONAVIT, número de registro patronal, folio de opinión de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, número de trabajadores, domicilio y correo electrónico; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física y moral; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos

ACUERDO CTSP-1169/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **dos** contratos de arrendamiento denominados **S3M0007 y S4M0006**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Colima** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Nota Informativa ARR-065**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de Seguridad Social, domicilio, número de cuenta, CLABE, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de trabajadores, número de serie, número de registro patronal, código de barras y rostros en fotografía; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1170/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de un contrato de arrendamiento denominado: **S4M0023**, el cual fue formalizado por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Colima** y remitido por la **Dirección de Administración** mediante la **Nota Informativa ARR-066**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de Seguridad Social, domicilio, número de cuenta, CLABE, banco, folio, cadena original, sello digital y código QR, número de trabajadores, número de serie, número de registro patronal y código de barras; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1171/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **dos** contratos de arrendamiento denominados: **S4M0007 y S4M0008**, los cuales fueron formalizados por el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Colima** y remitidos por la **Dirección de Administración** mediante la **Nota Informativa ARR-067**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en denominación social, número de INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, número de cuenta, CLABE, banco, folio, sello



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

digital y código QR, número de registro patronal y código de barras; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1172/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de **facturas** que amparan **09** pliegos de comisión del mes de **junio de 2024**, correspondientes a servidores públicos de la **Dirección de Planeación para la Transformación Institucional**, remitidos por la Dirección de Administración a través de la Relación de Documentos para Revisión del Comité de Transparencia **Número 28**.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito y nombre del titular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1173/09/2024.-De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III;111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65



SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 80 correspondiente al segundo trimestre de 2024, denominados 050GYR002N00124-015-00, 050GYR002N00124-019-00, 050GYR002N00124-023-00, 50GYR002N04324-001-00, 050GYR002N04524-003-00, 050GYR002N05924-001-00, 50GYR002N06024-001-00, 050GYR002N07524-001-00, 050GYR002N07624-001-00, 050GYR002N07724-001-00, 050GYR002N08024-001-00, 50GYR002N08224-002-00, 050GYR002N08424-001-00, 050GYR002N08424-002-00, 50GYR002N08424-003-00, 050GYR002N08524-001-00, 050GYR002N10024-002-00, 050GYR002T05824-001-00, 050GYR002T06324-001-00, 50GYR002T06324-002-00, 050GYR002T06324-003-00, 050GYR002T06324-004-00, 050GYR002T06324-005-00, 050GYR002T06324-006-00, 50GYR002T06324-007-00, 050GYR002T06524-001-00, 050GYR002T06824-001-00, 50GYR002T06824-002-00, 050GYR002T06824-003-00, 050GYR002T06824-004-00, 050GYR002T06824-005-00, 050GYR002T07224-003-00, 50GYR002T07224-004-00, 050GYR002T08624-001-00, 050GYR002T08824-001-00, 050GYR002T08824-002-00, 050GYR002T08824-003-00, 50GYR002T08824-004-00, 050GYR002T08824-005-00, 050GYR002T08824-006-00, 50GYR002T09524-001-00, 050GYR002TI0324-001-00, C4M0027, 50GYR002N06124-001-00, C4M0028, 050GYR002N06724-001-00, C4M0030, 050GYR002N06224-001-00, C4M0033, 050GYR002N07824-001-00, 50GYR002T02724-001-02, 050GYR002T07224-001-01, 050GYR002T07224-002-01, 050GYR002T07224-004-01, 050GYR002T07224-005-01, 050GYR002N03024-001-01, 050GYR002N07024-001-01, 050GYR002N07024-002-01, 50GYR002T02024-001-01, 050GYR002T02724-001-02, 050GYR002T03524-001-01, 050GYR002T06524-001-01, 050GYR002T07224-003-01, 050GYR002T08624-001-01, 050GYR002T08824-001-01, 050GYR002T08824-002-01, 50GYR002T08824-003-01, 050GYR002T08824-005-01, 050GYR002T09524-001-01, 050GYR00201024-001-01, D3M0245, 050GYR002N01324-003-01, S4M0001, 050GYR002N01924-001-01, S4M0002, 050GYR002N01824-001-01, S4M0008, 050GYR002N01724-006-01, D3M0234, S3M0233, S3M0252, 050GYR002N01024-001-00, S4M0018, 050GYR002N04524-002-00, S4M0029, 050GYR002N06924-001-00, S4M0032, 050GYR002N07424-001-00, S4M0035, 050GYR002N08124-001-00, S4M0036, 050GYR002N10024-001-00, S4M0037, 050GYR002N08224-001-00 y S4M0039 050GYR002N09224-001-00, formalizados y remitidos por la Oficina de Contratos del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Jalisco, mediante el oficio 148001150900/10/6443/2024.





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, Registro Patronal e INFONAVIT, cadena original, sello digital, número de trabajadores, código QR, número de identificación, clave de elector, domicilio, nombre y RFC de socios, domicilio del representante legal y registro ante el IMSS; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de no procedencia para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- List of 15 identification numbers (RFCs) with checkmarks, arranged in three columns.

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información inexistente en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- List of 24 identification numbers (RFCs) with checkmarks, arranged in three columns.





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Declaratoria de inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- List of 15 request numbers (folios) for partial non-existence of information.

Petición de ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- List of 30 request numbers (folios) for extension of response time.

Disponibilidad de la información contenida en la versión pública presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- Request number 330018024029352.

ACUERDO CTSP-1174/09/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la no procedencia para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1175/09/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de inexistencia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité,





SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1176/09/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1177/09/2024.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1178/09/2024.- Se aprueba en lo general, la **versión pública** de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con el artículo 55, fracciones III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS


Lic. Karla Lorena Ramos Jara


Mtra. Sandra Flores Pérez


Ing. Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Septuagésima primera Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 09 de septiembre de 2024.